



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 7600140030122021-00559-00  
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS  
DDO: ANDRES ORLANDO CAICEDO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506

Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

El señor Carlos Enrique Toro Arias, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor Andrés Orlando Caicedo López, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagares, prenda y póliza que reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84, 85, 88 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Andrés Orlando Caicedo López a favor del señor Carlos Enrique Toro Arias, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$42.000.000,00 correspondiente al capital insoluto representado en el pagare No. 14848 que obra en la presente demanda.

B.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

C.- Por la suma de \$821.837,00 correspondiente a las primas de seguro causadas y no pagadas representadas en el pagare No. 114848 que obra en la presente demanda.

D.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

E.- Por las primas y/o cuotas que se causen durante el trámite del presente proceso.

F.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1° Art. 593 del C.G.P., decretar el embargo del vehículo de placas WMX – 013, de propiedad del demandado señor Andrés Orlando Caicedo López, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali (V).

3.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y subsiguientes de C.G.P., e informarle que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería al abogado Orlando Augusto Rodríguez Paz identificado con la C.C. 1.085.319.447 y portador de la T.P No. 329.658 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e78f33871d1648be07917db6ea24be94f3bac7fa673fb19009844a69db52122b  
Documento generado en 08/12/2021 02:27:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>